

DICTAMEN 006/P/18-08-2017

POR EL QUE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL 16 CON CABECERA EN OMETEPEC, QUE EMITE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 09 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
2. El 21 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral en Primera Sesión Ordinaria aprobó el acuerdo 008/SO/21-01-2016 el cual determina el inicio del procedimiento de ratificación y/o designación de presidentes y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales, en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. El 31 de mayo de 2016, mediante acuerdo 028/SO/31-05-2016 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en Quinta Sesión Ordinaria aprobó los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Ordinaria aprobó el acuerdo 042/SO/28-09-2016 mediante el que se aprobó suspender el procedimiento de ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero, aprobado mediante acuerdo 028/SO/31-05-2016, derivado del procedimiento de distritación electoral local.

6. Con fecha 25 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Primera Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo 006/SO/25-01-2017 mediante el que se aprobó reanudar el procedimiento de ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero, toda vez que ha causado ejecutoria el procedimiento de distritación electoral del estado de Guerrero.

7. El 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Quinta Sesión Extraordinaria aprobó mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 la ratificación de Presidentes y Consejeros Electorales Distritales en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016.

8. Con fecha 21 de abril de 2017 el Consejo General del Instituto en su Quinta Sesión Extraordinaria mediante acuerdo 017/SE/21-04-2017 aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.

9. Con fecha 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto en su Quinta Sesión Ordinaria mediante acuerdo 028/SO/24-05-2017 el Consejo General de este instituto, aprobó la modificación a la convocatoria pública aprobada mediante acuerdo 017/SE/21-04-2017, relativo a la emisión de la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero, a efecto de ampliar el periodo de

inscripción de aspirantes, modificándose las fechas de las etapas subsecuentes del procedimiento.

10. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria mediante acuerdo 036/SE/15-06-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la institución educativa para el diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos, así como las sedes de aplicación de la evaluación y entrevistas a los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del Estado de Guerrero.

11. Con fecha 01 de julio de 2017, se aplicó la evaluación de conocimientos a las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales en cada una de las sedes aprobadas por el Consejo General del instituto.

12. Con fecha 13 y 19 de julio de 2017, en cumplimiento a la etapa V del procedimiento de designación, se realizaron las entrevistas y la valoración curricular a las y los aspirantes que acreditaron la evaluación de conocimientos con la calificación mínima aprobatoria para acceder a dicha etapa.

Conforme a los anteriores antecedentes, y

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en la entidad en su carácter de organismo público, autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades en términos de los artículos 41, párrafo segundo Base V, Apartado C, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II. Que el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre.

III. Que el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

IV. Que el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, señala que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Reglamento de Elecciones.

- V.** Que el artículo 20 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones establece las etapas que se deberán seguir para la designación de consejeras y consejeros electorales siendo las siguientes:
- I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- VI.** Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones establece los documentos que debieron presentar los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, siendo como mínimo los siguientes:
- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
 - b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
 - c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
 - d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
 - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
 - f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

- g)** Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h)** En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i)** Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j)** En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

VII. Que el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

VIII. Que el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones establece que la valoración de los criterios señalados en el considerando que precede se debe entender lo siguiente:

- a)** Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
 - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- IX.** Qué el artículo señalado en el párrafo que antecede, en sus numerales 4 y 5, estable que el acuerdo de designación correspondiente deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital como órgano colegiado, y que la designación de deberá ser aprobada

por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

Legislación Local.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- X.** Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley electoral local y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI.** Que de acuerdo al artículo 189 fracción IX de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejero Presidente, proponer al Consejo General, los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidente y consejeros electorales de los consejos distritales, derivados del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la Ley local.
- XII.** Que en términos de lo que ordena el artículo 217 de la Ley de la materia, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 218 de la Ley Electoral, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejeros

electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

Razonamiento del dictamen

XIV. Que derivado del Procedimiento de Ratificación de los Presidentes y Consejeros Electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero y con motivo de las renunciaciones presentadas durante el Proceso Electoral 2014-2015, se generaron 6 espacios de los cuales, 1 corresponde al cargo de Presidente, 4 corresponden al cargo de Consejeros Propietarios y 1 corresponde al cargo de Consejero Suplente.

XV. Que el propósito de cubrir las vacantes señaladas en el considerando que antecede con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, misma que se difundió en la entidad.

La convocatoria estableció de manera objetiva las reglas y el procedimiento para la designación de las consejeras y consejeros electorales distritales, asimismo, estableció que el diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos estaría a cargo de una institución educativa de nivel superior designada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales se desarrolló conforme a las siguientes etapas:

- A. Emisión y difusión de la Convocatoria.
- B. Inscripción de los candidatos.
- C. Revisión de expedientes y verificación de requisitos.
- D. Examen de conocimientos.

E. Valoración curricular y entrevista.

- I. Que todos los ciudadanos propuestos en el presente dictamen cumplen con los requisitos de ley, así como la documentación establecida en la convocatoria para desempeñar los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales del estado de Guerrero.
- II. Que el examen de conocimientos a los aspirantes a consejeros electorales distritales, tuvo verificativo el 1 de julio del presente año, en las instalaciones de la Unidad Académica de Derecho, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, el cual estuvo a cargo del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” institución designada para el diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos.

En ese sentido, la persona propuesta para ser designada en el cargo del Consejo Distrital 16, obtuvo el siguiente resultado en el examen de conocimientos:

Nombre	Calificación de examen	Calificación equivalente (60%)
1. Salustio Paulo Darío	72.00	43.20

- III. Que con fecha 13 y 19 de julio de 2017 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, inciso e) del Reglamento de Elecciones, la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes propuestos, se realizó por los consejeros electorales del Instituto Electoral, para ello se conformaron dos equipos de entrevistadores, a fin de garantizar la imparcialidad en las entrevistas y se estableció como ponderación el 70% para la entrevista y un 30% para la valoración curricular.

El resultado obtenido por el aspirante propuesto a designarse, en el cargo del Consejo Distrital 16 con sede en Ometepec, es el siguiente:

Nombre	Valoración curricular y entrevista	Calificación equivalente (40%)
1. Salustio Paulo Darío	78.33	31.33

- IV. Que a partir de la valoración integral en su conjunto del Consejo Distrital y de la ponderación de los requisitos legales establecidos y tomando en consideración los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad y participación comunitaria o ciudadana, se propone al Consejo General la designación del siguiente aspirante para integrar el Consejo Distrital Electoral 16:

Nombre	Cargo
1. Salustio Paulo Darío	Consejero Propietario

- V. Que el **C. Salustio Paulo Darío** se propone para cubrir la vacante de Consejero Propietario, toda vez que de los resultados de la evaluación de conocimientos se advierte que obtuvo una calificación de 43.20 acreditando conocimientos en la materia y en la etapa de entrevistas y valoración curricular obtuvo una calificación de 31.33, por lo que se indica que cuenta con trayectoria profesional y laboral. Cuenta con experiencia electoral, es idóneo en lo que respecta a la paridad de género, no acredita compromiso democrático ni participación comunitaria o ciudadana.
- VI. Que en cada una de las etapas del procedimiento de designación se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 125 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 189

fracción IX, 217, 218, 219 y 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone la designación de integrantes del Consejo Distrital 16, en términos del considerando XX del presente dictamen.

SEGUNDO. Se propone que el presente dictamen forme parte del acuerdo mediante el que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana designa a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.

Se emite el presente dictamen el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. MARISELA REYES REYES.